

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Art. 6.º Se recaudará por medio de retención indirecta que en favor del Estado harán a sus acreedores respectivos las Corporaciones, Compañías ó particulares deudores:

1.º Sobre los dividendos ó intereses de las acciones y obligaciones de todas clases.

2.º Sobre los intereses, productos y beneficios anuales de las cuentas en participación y comanditas.

3.º Sobre los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y de los consignados en escritura pública ó documento privado, cuando estos últimos estén hechos por quien no ejerza habitualmente la industria de prestamista.

4.º Sobre los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones, ordinarias ó extraordinarias, que tengan señalados a sus empleados las Diputaciones, Ayuntamientos, Compañías ó particulares.

5.º Sobre los sueldos, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones que, según los contratos, nóminas y demás documentos, que tendrán obligación de exhibir, paguen dentro de cada quincena los empresarios respectivos a los actores dramáticos ó líricos y otros artistas en general.

Art. 7.º La retención indirecta en favor del Estado por las entidades y personas de que trata el artículo anterior se entenderá hecha en el día mismo en que el dividendo, interés, beneficio ó remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos.

Dichas entidades ó personas quedarán constituidas desde esa fecha en depositarios de la parte alcuota de dividendo, interés, beneficio ó remuneración que, en concepto de contribución, corresponde al Estado; y si transcurriesen más de treinta días sin hacer el ingreso en el Tesoro, habrá lugar a proceder criminalmente contra los Directores ó Gerentes de Sociedades, Compañías ó Empresas, así como contra los Presidentes de Diputaciones provinciales y Alcaldes y contra los particulares por el delito de malversación de caudales públicos, definido y castigado en los artículos 409 y 410 del Código penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, que habrá de hacerse efectiva por la vía de apremio.

Art. 8.º Los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas estarán obligados a remitir al Administrador de Hacienda de la provincia donde esté su domicilio, ó el de la representación en España de Sociedades domiciliadas en el extranjero, una certificación de las actas de las juntas en que se haya fijado el dividendo de las acciones ó el importe del beneficio de las cuentas en participación y de las comanditas.

También deberán presentar una declaración jurada de los beneficios líquidos obtenidos, justificada con copia autorizada del balance y Memoria anuales y cualquier otro dato que para comprobar la exactitud de aquélla estime necesario la Administración.

La falta de presentación de dichos documentos en el plazo de treinta días posteriores al de la fecha de la respectiva junta se castigará con la multa de 50 a 500 pesetas, y cualquier alteración de la verdad que se cometiere será penada como falsedad en documento oficial, con arreglo al art. 315 del vigente Código.

Tendrán obligación, bajo las mismas penas, los comerciantes particulares

que hubieren admitido capitales en cuenta, en participación ó en comandita, de facilitar certificación expresiva del importe del beneficio que abonen, y la remitirán a la Administración en los quince días siguientes al de la fecha en que deban pasar balance ó extracto de cuenta al acreedor.

Art. 9.º Se considerará al Estado como acreedor del tanto por ciento de dividendo, interés, beneficio ó utilidad que, conforme a las tarifas de esta contribución, le corresponda a los vencimientos respectivos con todos los derechos que contra la entidad ó personas deudoras reconoce el derecho común, civil y mercantil, a los accionistas, obligacionistas, partícipes en cuenta, comanditarios y acreedores por préstamo, y, además, con la preferencia para el cobro que corresponda al Tesoro, según las leyes. Donde haya hipoteca, ésta garantizará el derecho de la Hacienda en la extensión, tiempo y forma que el contrato inscrito garantice el del prestamista, sin que sea eficaz para disminuir ó modificar aquel derecho la renuncia, transacción ú otro pacto que el acreedor realice posteriormente.

Art. 10.º El ejercicio de las acciones que haya de entablar la Hacienda ante los Tribunales corresponde a los Abogados del Estado.

Art. 11.º También corresponde a los Abogados del Estado la gestión de esta contribución, en cuanto las utilidades imponibles se deriven de actos ó contratos consignados en escrituras ú otros documentos sujetos al impuesto de derechos reales.

En su consecuencia, al practicar las liquidaciones, tomarán razón, en libros dispuestos para este objeto, de todos los datos que dichos documentos arrojen, para conocer la cuantía y fecha en que sea exigible el impuesto.

Igual obligación tendrán los Registradores de la propiedad encargados de la liquidación de derechos reales.

El reglamento determinará el premio de liquidación que abonará el Estado por este servicio.

Art. 12.º Los Escribanos actuarios, bajo su responsabilidad personal y directa, notificarán al Abogado del Estado, en el día en que queden consentidas, las sentencias de remate dictadas en juicios ejecutivos seguidos en virtud de confesión judicial del deudor ó de documento a cuyo pie no conste la nota de liquidación del impuesto de derechos reales, a fin de que dicha Abogacía tome los datos oportunos respecto de la cuantía y fecha en que sea exigible esta contribución para que se persiga el pago de ella, dentro ó fuera de los autos, según procediere.

Art. 13.º Los Bancos y Sociedades nacionales, ó extranjeros con representación ó sucursal en España, y los banqueros particulares que descuenten ó paguen en España, por cuenta propia ó ajena, dividendos, primas, beneficios ó cupones de acciones, obligaciones ó títulos de empréstitos, cualquiera que sea su nombre, de Sociedades, Compañías, Empresas, Corporaciones, Municipios, provincias ó Estados extranjeros, quedan obligados, bajo las penas que determinará el reglamento que se dicte:

1.º A retener y conservar en depósito en su poder el importe de la contribución, conforme a las tarifas del art. 3.º de esta ley, con deducción de un 1 por 100 que se les señala como premio de recaudación.

2.º A facilitar en los quince días siguientes al término de cada trimestre del año natural, al Administrador de Hacienda de la provincia, una declaración jurada, haciendo constar las cantidades que hayan abonado durante el trimestre, y la contribución correspondiente a las mismas; y

3.º A ingresar ésta, menos el referido 1 por 100 de premio de recaudación, en los otros quince días del mes siguiente al último de dicho trimestre.

Todas las Corporaciones, las Sociedades nacionales y las extranjeras con representación en España, quedan, además, obligadas a dar dentro del mes siguiente al día de la promulgación de esta ley una declaración jurada que exprese:

A. El capital emitido en acciones circulantes en 1.º de Julio del corriente año.

B. El capital emitido en obligaciones existentes en igual fecha; y

C. El tanto por ciento del interés de éstas.

Art. 14.º También presentarán declaraciones juradas trimestrales de utilidades sujetas al pago de esta contribución, ó en plazo más corto cuando lo exija

la Administración de Hacienda respectiva, los Directores ó Gerentes de Sociedades, Compañías ó Empresas y los particulares, expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias ó extraordinarias que, en el trimestre ó plazo más corto á que la declaración jurada se refiera, hayan pagado á los empleados ó artistas ocupados en sus oficinas, casas ó Empresas de todo género, sirviendo de base de liquidación la última declaración presentada, cuando no se haya dado á la Administración la del último trimestre.

Tendrán derecho también aquéllos al abono de un 1 por 100 de premio de recaudación, y verificarán los ingresos de la contribución retenida en depósito en su poder en el plazo máximo señalado en el artículo anterior.

Art. 15. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados á remitir á las oficinas de Hacienda de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

También será obligatorio para las expresadas Corporaciones dar noticia inmediata, en forma de certificado á las mismas oficinas, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

Serán justificante inexcusable de las cuentas provinciales y municipales en la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos las cartas de pago de los ingresos verificados por esta contribución.

Art. 16. Los Registradores de la propiedad darán declaraciones juradas de los honorarios devengados en cada trimestre, sin perjuicio de que las oficinas de Hacienda, á falta de tal declaración trimestral, liquiden provisionalmente la contribución por la última presentada.

Art. 17. Igual deber de presentar declaraciones juradas tendrá, en general, toda persona natural ó jurídica que haya realizado ó obtenido alguna utilidad sujeta á esta contribución cuando no corra, según esta ley, á cargo de su deudor la retención de la cuota que ha de ingresar en el Tesoro.

Si no lo hiciere en el plazo de quince días, después de haber realizado aquélla, incurrirá en una multa de la cuarta parte de la utilidad obtenida.

Art. 18. Sin perjuicio de la penalidad que corresponda imponer por la falta de presentación de las declaraciones juradas de utilidades, en el tiempo y forma en que deban facilitarse á la Administración, la resistencia del particular ó persona colectiva á presentarlas, después de ser requeridos para ello, autorizará á la misma Administración para liquidar y cobrar el tributo, tomando por base los datos que pueda procurarse por otros medios.

Art. 19. Las cuotas de la contribución sobre utilidades no podrán sufrir recargo alguno, ordinario ni extraordinario, para atenciones provinciales ni municipales.

Art. 20. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que adicione, amplíe y modifique los epígrafes de las tarifas comprendidas en el art. 3.º, incluyendo en ellas utilidades no previstas expresamente en las mismas que se hallen comprendidas en alguno de los conceptos contributivos que define el art. 1.º

Art. 21. El Ministro de Hacienda dictará el oportuno reglamento para la ejecución de esta ley.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVEVERDE.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre reforma del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde

(Se continuará.)

Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 17 del actual, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los ministros hechos á las fuerzas del Ejér-

cito y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Julio actual, son á los precios siguientes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 700 gramos....	0	32
Idem de cebada de litros 6.93 75..	0	85
Idem de paja de 6 kilogramos....	0	24
Litro de aceite.....	1	14
Kilogramo de carbón.....	0	13
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado, y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo Sr. Vicepresidente, en Madrid á 19 de Julio de 1899.—V.º B.º=Beltrán.=C. Pozzi.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio del año económico de 1899 á 1900

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPITULO I.—Administración provincial			
	Gastos de representación de la Presidencia.....	412	
	Dietas de la Comisión.....	2 098	
1.º	Personal de la Diputación.....	12.000	
	Material de la Diputación.....	2.800	
	— de Biblioteca y Archivo.....	>	
	Idem de la.....	>	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y empleados de los mismos.....	2.971	22.379
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	>	>
	Material de estas Comisiones.....	>	>
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.098	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	>	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	>	
CAPITULO II.—Servicios generales			
1.º	Gastos de quintas.....	1.600	
2.º	Idem de bagajes.....	1.742	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	2.500	12.150
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	5.808	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	500	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	17.441	
1.º	Material para estas obras.....	>	
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..	>	
2.º	Material para estas mismas obras.....	>	43.441
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..	>	>
3.º	Gastos de.....	>	>
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	26.000	
CAPITULO IV.—Cargas			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	>	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	6.000	
3.º	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en 6 de Febrero de 1890.....	25 000	55.000
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	24.000	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	>	>
CAPITULO V.—Instrucción pública			
1.º	Junta provincial del ramo.....	2.500	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	>	
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	>	
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	>	6.800
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	300	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	>	
6.º	Biblioteca provincial.....	4.000	
7.º	Museo provincial.....	>	
CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.º	Atenciones de carácter general.....	45.000	
2.º	Hospital provincial.....	83.800	

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
2.º Hospital de San Juan de Dios.....	38.000		
3.º Hospicio.....	50.000		
4.º Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	50.000	296.800	
Asilo de las Mercedes.....	30.000		
CAPITULO VII.—Corrección pública			
1.º Gastos de Cárceles.....	6.000	7.000	
2.º Idem de Establecimientos penales.....	1.000		
CAPITULO VIII.—Imprevistos			
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.333	3.333	446.903
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos			
Unico Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras			
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		38.900	
2.º Constuccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	38.900		
CAPITULO III.—Obras diversas			
Unico Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	500	500	
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4.000	4.000	43.400
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.º Obligaciones pendientes de pago en... de de 188... procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º Idem id. en la misma fecha, procedente de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			490.303

En Madrid á 1.º de Junio de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º=El Presidente, A. de Blas.

Sesión de 1.º de Julio de 1899.—La Comisión provincial acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 123.—799.

Ayuntamientos

Villaconejos

D. Pedro de Blas y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaconejos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1899 á 1900, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de nueve mil novecientos setenta y dos pesetas diecinueve céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro	Su 3 por 100 de cobranza y conducción	RECARGO municipal del 70 por 100	Total de cada ramo	Recargo transitorio 10 por 100
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases.....	718 68	21 56	503 04	1.243 28	71 86
Líquidos.....	2.475 36	74 29	1.732 75	4.282 40	247 54
Granos y sus harinas.....	1.090 75	32 71	763 56	1.887 02	109 07
Pescados.....	55 55	1 66	38 89	96 10	5 56
Jabón duro y blando.....	207 86	6 23	145 50	359 59	20 79
Carbón vegetal.....	151 80	4 55	106 26	262 61	15 18
Aguardientes, alcohol y licores...	340 25	10 20	238 17	588 62	34 02
Sal común.....	680 50			680 50	68 05
TOTALES.....	5.720 75	151 20	3.528 17	9.400 12	572 07

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se

halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en fincas ó metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villaconejos 6 de Julio de 1899,=Pedro de Blas.

126.—908.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Iscar Moreno, primer Teniente del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11 y Juez instructor nombrado para la sumaria que por el delito de segunda deserción simple, se sigue al tambor de la cuarta compañía del primer batallón del mismo Hilario Eusebio Bermejo:

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Eusebio, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de infantería del Conde Duque, á responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; y de no hacerlo así asumirá mayor responsabilidad que por la que del delito de deserción le corresponda.

Dado en Madrid á los dieciocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—José Iscar.

125.—854.

D. Antonio Vicente Hoñez, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado procedente del regimiento infantería María Cristina, repatriado de la isla de Cuba, Santiago Millán Expósito, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince días á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado, calle de Tetuán, número veinte, de diez á doce de la mañana, para prestar declaración en una interrogatoria procedente de Barcelona.

Madrid 8 de Julio de 1899.—Antonio Vicente.

125.—857.

LEGANÉS

D. Rafael Sagáz González, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, número 40 y Juez instructor de la sumaria que se sigue al soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Casimiro Luos Mirón, por el delito de hurto de sábanas y unos zapatos, perpetrado el día 15 de Abril de 1899; usando de las facultades que le concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Jorja Pinto Gómez, vecina de la villa de Leganés, con domicilio en la calle del Estebón, frente al núm. 1.º, piso bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día 15 de Junio próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde su publica-

ción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Leganés, que ocupa el regimiento de Covadonga, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 1.º de Julio de 1899.—El Juez instructor, Rafael Sagáz.

125.—856.

SANTANDER

D. Severino Morenza Sarmiento, segundo Teniente de infantería con destino en la Zona de Reclutamiento de Santander, número veintinueve, y Juez instructor del expediente de abintestato que se instruye por fallecimiento en el Hospital militar de esta plaza del soldado que fué del primer batallón del regimiento infantería de Asia, número cincuenta y cinco, repatriado de Cuba, Ignacio Barrios Díaz, de veintinueve años de edad, hijo de Félix y de Antonia, natural de Pozuelo, provincia de Madrid.

Hago saber: Que teniendo necesidad de hacer la declaración de herederos legales del finado, é ignorándose el paradero de éstos, se publica el presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de dicha provincia, á fin de que la persona ó personas que se hallen interesadas lo manifiesten á este Juzgado, con objeto de practicar en forma la declaración de herederos que se cita.

Santander 30 de Junio de 1899.—Severino Morenza.—Mariano Calleja.

125.—855.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Sevilla, se cita á Nicolás López, que ha tenido su domicilio en la calle del Ave María, núm. 7 piso principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en el referido exhorto; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de... pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Junio 1899.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antonio.

123.—771.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 4 del actual, en el sumario que se instruye por estafa de alhajas á Josefa Alonso Carrasco, contra Juana Porras, se cita á D. Joaquín López Pérez, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Cataños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Julio de 1899.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

125.—843.

LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Díaz, que tuvo un puesto en el Puente de Toledo, y dijo vivir en el camino de Carabanchel, núm. 46, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta capital.

Madrid 3 de Julio de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano; por mi compañero Sr. Cobo, Cirilo Librero.

124.—812.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Claudia Martínez Sabam, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1899.—V.º B.º = J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordax.

124.—810.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Cala Casas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en

juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1899.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordax.

124.—809.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Vilaseca Llanos y Juan González Solís, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Junio 1899.—B.º V.º = Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordax.

123.—772.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Nicomedes San Pedro Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1899.—V.º B.º = J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordax.

124.—806

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Antonio García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Junio 1899.—V.º B.º = Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax

117.—541

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Benito Molina, que dijo vivir calle del Espino, núm. 6, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que le resulten en el juicio de faltas número 954 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 Junio 1899.—V.º B.º = Manuel Linares.—El Secretario, Firmado.

123.—770.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Gallego Salas, que tuvo en el Paseo de Recoletos el puesto de agua señalado con el núm. 18, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de

faltas número 898 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Junio 1899.—V.º B.º = Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

109.—266.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Lohera Recio, que dijo vivir en la calle de la Manzana, número 1, patio, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 815 que pende en este Juzgado por imprudencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Junio 1899.—V.º B.º = Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

113.—393.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Francisco Sánchez Moreno, por vejación, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Francisco Sánchez Moreno á la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel á que indemnice á Faustino Fernández, en 9 pesetas 50 céntimos y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Francisco Sánchez Moreno, el fallo de dicha sentencia, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 3 de Julio de 1899.—El Secretario, Pío Lorenzo.

124.—805.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Ceferino Caro Bernal, para que el día 21 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico Forense.

Y para que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 1.º de Julio de 1899.—V.º B.º = Cristóbal Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

125.—846.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en sumario que instruye por hurto de 75 pesetas, en virtud de denuncia de Celestino Sánchez Pareja, se cita al mismo que dijo vivir en el Barrio de las Californias, calle de Seco, letra A, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca

á prestar declaración; apercibiéndole de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1899.—El Sr. Juez, Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, Juan Marcos.

121.—703.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María Gómez Pérez, de veintiocho años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado viuda, y que dijo vivir en la plaza de la Morería, 7 bohardilla, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; percibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio 1899.—V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

125.—840.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Epifanio Azcárraga García, de cuarenta años, natural de Zany, provincia de Pamplona, de estado soltero, ocupación peluquero, y que dijo vivir en la calle de los Reyes, 16, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio 1899.—V.º B.º = Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

105.—117.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 29 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de 60 litros de aceite de primera, 60 litros de aceite de segunda, 40 kilogramos de arroz, 20 kilogramos de azúcar terciada, 400 kilogramos de carne de vaca, 60 gallinas, 70 kilogramos de jabón común, 120 litros de leche de vacas, 20 kilogramos de manteca, 40 kilogramos de pasta para sopa, 300 kilogramos de patatas, 30 kilogramos de tocino, cinco kilogramos de velas de esperma, 100 litros de vino común y dos litros de vino generoso, necesarios para el mes de Agosto próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 19 de Julio de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan de Oscáriz.

133.—148.

Anuncios

MÉDICO doctor disponible Reyes, 13, primero.—Madrid. 96.—P.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio
132 Telefono 182